# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

953

2 2 FEB. 2008

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de registro calificado del programa de Tecnología en Administración Aduanera de la Fundación de Estudios Superiores COMFANORTE, para ser ofrecido en la ciudad de Cúcuta

# EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

en ejercicio de las funciones delegadas mediante resolución 2763 del 13 de noviembre de 2003, y,

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que el Decreto 2566 de 2003 establece que para el ofrecimiento y desarrollo de programas académicos de educación superior, se requiere obtener previamente el registro calificado.

Que la Fundación de Estudios Superiores COMFANORTE solicitó el registro calificado para el programa nuevo de Tecnología en Administración Aduanera, para ser ofrecido bajo la metodología a distancia.

Que la Sala de Ciencias Económicas y Administrativas de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior --CONACES-, con base en la competencia asignada mediante Decreto 2566 de 2003, en sesión de 15 de julio de 2006, estudió la información que fundamenta la solicitud de registro y el informe de los pares académicos que realizaron la visita de verificación, y recomendó a este Despacho no otorgar el registro calificado para el programa de Tecnología en Administración Aduanera, toda vez que no cumplía las condiciones mínimas de calidad requeridas para su oferta y desarrollo.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto 2566 de 2003, este Despacho profirió auto de 29 de junio de 2007, ordenando comunicar a la institución el concepto emitido por CONACES y el informe evaluativo del programa.

Que encontrándose dentro del término legal, la institución presentó solicitud de revisión del concepto, la cual fue evaluada por la Sala de Ciencias Económicas y Administrativas de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES -, en sesión de 24 de octubre de 2007, encontrando que la institución modificó la denominación del programa a Tecnología en Gestión de Mercadeo Internacional y dio una respuesta satisfactoria a los requerimientos de la normatividad, por lo que recomendó otorgar el registro calificado ai programa en mención.

Que este Despacho encuentra que el programa de Tecnología en Gestión de Mercadeo Internacional de la Fundación de Estudios Superiores CONFANORTE cumple con las condiciones mínimas de calidad y demás normas vigentes requeridas para su funcionamiento.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar por el término de siete (7) años, el registro calificado al siguiente programa:

Institución: Programa Fundación de Estudios Superiores COMFANORTE Tecnología en Gestión de Mercadeo Internacional

Sede del Programa:

Cúcuta-Norte de Santander

Metodología:

A distancia

Título a otorgar:

Tecnólogo en Gestión de Mercadeo internacional

Número de Créditos Académicos:

100

PARÁGRAFO.- Para efectos de la actualización del registro calificado de este programa, la institución deberá solicitar con antelación a la fecha de su vencimiento, la renovación del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El programa identificado en el artículo primero de esta resolución, deberá ser registrado en el Sistema Nacional de la Información de la Educación Superior -SNIES-, mediante la asignación

del correspondiente código, registrando igualmente, el número de créditos académicos bajos los cuales se desarrollará.

ARTÍCULO TERCERO.- El programa descrito en el artículo primero, podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no cumple con las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, la presente resolución se entiende notificada el día en que se efectúe el registro del programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES.

La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los 22 FEB. 2003

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

GABRIEL-BURGOS-MANTILLA